



RESOLUCIÓN N° 12/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN, ACTUALIZAN E IMPLEMENTAN EL REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN.

Encarnación, 23 de febrero de 2024.-

VISTO: la propuesta de revisión conjunta de las distintas normativas que se sucedieron e implementaron desde el año 2014 a la fecha, y en especial, desde la emergencia nacional y universitaria a la que se arribara en el marco de la Pandemia de COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las atribuciones previstas en el inciso p) del artículo 9° de la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, el cual permite a las instituciones de Educación Superior “*Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley*”.

Que, la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, en su Artículo 33 expresa en su inciso f) que la autonomía de las universidades implica también “*establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes*”.

Que, la propuesta recibida revisa y modifica las normativas de Docentes y Estudiantes de la UNAE, aprobadas en el año 2014, compaginándola con aquella dictada en el marco de la gestión del Plan de Contingencia por la Pandemia de COVID-19;

Que, por Resolución N° 132/2023 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) se ha aprobado la nueva Matriz de Calidad de Carreras de Grado para el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, implementándose los indicadores específicos de los criterios sobre eficacia e integridad de las normativas y reglamentos que rigen las carreras de la Universidad, y Pertinencia de la planificación del Proyecto Educativo de las carreras.

Que, la Resolución CONES N° 09/2024 “Por la cual se autoriza el uso de tecnologías como apoyo para el proceso de enseñanza-aprendizaje en la modalidad presencial” resuelve en su artículo primero que las Instituciones de Educación Superior (IES) con proyectos académicos aprobados bajo la modalidad presencial, deberán desarrollar sus clases en forma “presencial”, quedando autorizadas a implementar de manera sincrónica, mediante el uso de plataformas de videoconferencia, como apoyo para el proceso de enseñanza-aprendizaje, teniendo la misma valoración que la participación física en las IES.

Que, inciso i del artículo 29 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Encarnación fija a la Dirección Académica General la función de “*Determinar los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Docentes que prestan el servicio académico en las Carreras*”.

Que, de acuerdo al artículo 49 del Reglamento General de Docentes, éste podrá ser actualizado en forma anual, de acuerdo a necesidad debidamente justificada, la que deberá contar para su validez con la aprobación de este Consejo, quien dictará el instrumento aprobatorio pertinente.

Que, los cambios ocurridos en la sociedad, los cuales implican una revalorización del conocimiento, demandan de la educación superior una mayor respuesta a las necesidades sociales, en especial en lo referente a la promoción de sus estudiantes.

Que, teniendo en cuenta que en estos últimos años se han producido transformaciones en los medios de enseñanza, la formación del personal docente y en el funcionamiento en general del sistema de educación, resulta necesario adecuar determinados aspectos del sistema de evaluación vigente e introducir nuevos elementos, de modo que se ajuste a las condiciones existentes y a las exigencias que se plantean en la educación superior.

Que, la normativa es un instrumento obligatorio para el gobierno de la comunidad académica en todo lo que a ello atienda.



Que, la normativa, aunque es concebida e implementada para regular los comportamientos que son atendidas bajo su órbita, requiere -de manera continua- ser revisada para determinar periódicamente su congruencia, su pertinencia y eficacia en relación a las necesidades de la gestión integral de la vida académica.

Que, la revisión continua, así como la actualización de la normativa deben orientarse a la búsqueda de su congruencia y pertinencia, criterios de la calidad académica para la acreditación de las carreras de grado.

Que, esa revisión y actualización se torna más importante cuando las urgencias y emergencias por las que atraviesan los sistemas educativos, así como la vida académica de la Universidad crean condiciones para la innovación normativa exigiendo su integración a los marcos más generales adecuados para los momentos en que se han superado tales urgencias y emergencias.

Que, es política constante de esta Universidad implementar los mecanismos de revisión, actualización y socialización de la normativa para que toda la comunidad se valga de ella a la hora de gestionar su vida académica, asegurando un criterio de calidad como es la eficacia e integridad de la normativa que rigen los comportamientos de las personas integrantes de la comunidad académica.

Que, a la espera de una política nacional, se asume la posición del Committee on Publication Ethics (COPE) sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial para fines académico-científicos.

Que, el Estatuto de la UNAE confiere potestad a este órgano para dictar la normativa y reglamentos que hagan a la gobernanza de las carreras de grado y programas de postgrados.

Por lo tanto, **EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN, en uso de sus atribuciones;**

RESUELVE:

1°.- APROBAR la propuesta de revisión, modificación y compaginación integral de las normativas de la UNAE en las carreras de grado.

2°.- MODIFICAR el **Reglamento General de Docentes** (Anexo I) y del **Reglamento General del Estudiante** (Anexo II) que forman parte integral de la presente Resolución.

3°.- INSTRUIR a la Dirección Académica General para que se proceda a poner en conocimiento de las carreras de grado el texto integral de la normativa, modificada, actualizada y compaginada.

4°.- INSTRUIR a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad para que se fiscalice que en todas las unidades de gestión y para todas las personas que integran la vida universitaria se tenga por comunicada, conocida y satisfechos los requerimientos respecto de las novedades de la normativa.

5°.- INCORPORAR al Digesto Normativo de la UNAE.

6°.- COMUNICAR, registrar, notificar y archivar.

Helmut Rubén Schaefer Báez
Vicepresidente

Nadia Czeraniuk de Schaefer
Presidenta

CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES

PROLEGÓMENO

Para la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), educar no es solo instruir, no es apenas crear hábitos en sus estudiantes, sino formar a la persona con una capacidad de elección, espíritu crítico, inmerso en una realidad que se reconoce colectiva (nuestra) para insertarlo en ella, propiciando la transformación permanente hacia un mundo más justo y más humano.

Educar requiere, entonces, la colaboración responsable de *todos*, dentro de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus propias funciones. Este proyecto común debe ser considerado como un deber de conciencia de todos los integrantes que reconoce la existencia de estilos propios, dentro de un espíritu de familia y amistad, de alegría y esfuerzo, de disciplina, amor, estima y respeto, de excelencia y equidad educativa.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es docente de la UNAE aquel profesional habilitado para la docencia formal en el Nivel Superior, contratado para los fines propios de la docencia, en observancia con la misión, visión y objetivos institucionales.

Artículo 2. El docente es un profesional de una carrera universitaria y especializado en el área de su docencia, designado por el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE, a los efectos de impartir clases de las asignaturas de su conocimiento, planificar, desarrollar y evaluar acciones de investigación y extensión universitaria y para el cual está capacitado y respaldado por la experiencia de vida correspondiente.

Artículo 3. El contrato del docente será formalizado por el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE a través del representante designado, de acuerdo a las leyes vigentes y en un todo coherente con las normativas que emanan de la Universidad y este reglamento.

Artículo 4. El año académico de las carreras de grado comprende dos (2) períodos lectivos y tres (3) oportunidades de evaluaciones finales ordinarias más una extraordinaria por cada periodo lectivo. El período lectivo comprende veinte (20) semanas de clases, incluyendo el tiempo establecido para las Oportunidades de Evaluaciones Finales. Podrá establecerse otro sistema de organización curricular y calendario del año académico, como el modular o anual, de acuerdo a la naturaleza y necesidad de la carrera y/o la asignatura.

Artículo 5. La Institución cuenta con un Sistema de Gestión del Aprendizaje (Moodle) denominado “Campus Virtual”, considerado una herramienta para colaborar en el desarrollo complementario de las actividades académicas. Esta cumple asimismo la función de repositorio de recursos, actividades, trabajos asignados y otros. Es de uso obligatorio en todas las asignaturas.

Artículo 6. Se cuenta con un Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa propio denominado “MAIUS”, que provee las siguientes prestaciones: lista actualizada de estudiantes matriculados en la carrera/asignatura, registro de asistencia, resultados de las evaluaciones de proceso y finales, planilla de registro y cálculo de los puntajes y calificaciones, estado de cuenta de cada estudiante, registro de pagos y deudas y otros.

Artículo 7. La Extensión Universitaria de la asignatura se concibe como una actividad académica proyectada en beneficio de un público externo al aula, vinculada a los contenidos y objetivos del programa de estudio, cuya realización contribuye a la formación del estudiante.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 8. La investigación de cátedra: Son las investigaciones que se realizan en una cátedra específica o en forma interdisciplinaria. Puede ser desarrollada en el aula, como también en sus entornos. Tiene la finalidad de aprender a producir conocimientos a través de metodología científica, siempre vinculados con los objetivos de la asignatura, las necesidades del medio externo y los planes de desarrollo nacional.

Artículo 9. Las carreras podrán crear un Reglamento Interno de la Carrera con el propósito de definir normas específicas de comportamiento y requisitos que sean aplicables exclusivamente a esa carrera. Esto se debe a la naturaleza de las actividades prácticas, como laboratorios, pasantías, internados y otras prácticas relacionadas. El Reglamento Interno de la Carrera no puede contradecir las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los distintos Reglamentos de la Universidad. En situaciones de ambigüedad o conflicto entre ambos reglamentos, prevalecerá la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, Circulares, el Reglamento General y el reglamento interno de la carrera, en ese orden de prelación. Si surgen asuntos no contemplados en ninguno de los documentos mencionados, el Rectorado tomará una decisión al respecto. Su decisión será definitiva y no podrá ser apelada.

Artículo 10. La internacionalización es un proceso dirigido a introducir dimensiones interculturales, internacionales y globales en la educación superior, con el fin de elevar su calidad y el logro de las metas institucionales. Incluyen actividades de investigación, movilidad de estudiantes, docentes y funcionarios; proyectos y programas de formación conjunta entre otros. Son generados a partir de convenios, acuerdos institucionales y participación en redes internacionales.

Artículo 11. Los trabajos de campo son actividades realizadas para reforzar la formación de los estudiantes y se realizan fuera del recinto universitario. Podrán ser obligatorios o no, según la naturaleza y objetivos de la asignatura. En todos los casos, debe estar debidamente programado por el docente y contar con la autorización de la Dirección Académica/Decanato.

Artículo 12. En la modalidad presencial, de acuerdo a las normativas nacionales vigentes, se permiten clases en línea sincrónicas para contenidos teóricos, con igual valoración que las presenciales, siempre que se realicen de acuerdo a las normativas específicas institucionales para esta modalidad. Prácticas y pasantías siempre se realizarán en la modalidad presencial, así como las salidas de campo, presentación de trabajos, defensa de proyectos y otros que por su naturaleza exijan presencialidad.

La Dirección Académica General, con visto bueno del Rectorado, autorizará aquellas asignaturas que podrán desarrollarse parcial o totalmente a través de clases sincrónicas virtuales.

- a. **Clase Presencial:** es un formato educativo en el cual el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de manera física y directa en las aulas de la institución o un espacio designado. En este contexto, tanto el docente como los estudiantes están presentes en el mismo lugar y momento, permitiendo la interacción directa, el intercambio de ideas y la participación activa. Se desarrolla tanto en salas de clases, laboratorios, espacios de práctica y ambientes específicos según la naturaleza de la asignatura.
- b. **Clase Sincrónica:** se refiere al formato educativo virtual en el que docentes y estudiantes participan simultáneamente, pero no en el mismo lugar físico. Este formato implica la interacción en tiempo real a través de medios tecnológicos autorizados por la institución.
- c. **Actividad Asincrónica:** se refiere a las actividades pedagógicas sin interacción entre docente y estudiante en tiempo real, utilizándose el Campus Virtual, facilitando el aprendizaje autónomo y la realización de tareas complementarias para el desarrollo del programa académico.

Artículo 13: La Inteligencia Artificial (IA), en el ámbito universitario, implica el empleo de tecnologías que simulan capacidades cognitivas humanas, facilitando la investigación, análisis y procesamiento de datos para mejorar la eficiencia académica y científica en las instituciones educativas. Se permite el uso de inteligencia artificial para fines académico-científicos, bajo las siguientes condiciones:



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

- a. Citar/revelar la herramienta o modelo de la inteligencia artificial que se ha utilizado en todo trabajo escrito (proyectos, ensayos, monografías, informes, trabajos finales de grado y otros solicitados en el proceso pedagógico).
- b. Ante la solicitud del docente o evaluador, demostrar de manera taxativa, que lo producido tiene un marcado componente de autoría propia, es decir, que se denote comprensión y capacidad argumentativa-reflexiva de las ideas expuestas en cualquier instancia del proceso evaluativo, sea este oral o escrito. La falta de esta evidencia puede resultar en la suspensión del acto de evaluación, trasladando la controversia a instancias académicas superiores. En caso de comprobarse la existencia de algún tipo de plagio o fraude en cualquiera de sus modalidades, se aplicarán las sanciones establecidas en el Capítulo VI del Reglamento del Estudiante.

Artículo 14. Todos los trabajos académicos realizados por los estudiantes en el desarrollo de las distintas asignaturas de la carrera y en todos los procesos formativos en la institución, tales como proyectos de investigación, extensión, monografías, Trabajos Finales de Grado, entre otros, son de exclusiva propiedad de la UNAE, sin que puedan ser utilizados para otros fines sin previa autorización expresa de la institución.

CAPÍTULO II - DE LA ADMISIÓN A LA UNAE

Artículo 15. Los documentos que cada Docente debe presentar al Decanato de la Facultad respectivo para tener derecho a integrar el cuerpo docente son:

- a. Títulos de grado y posgrado académico registrado en el Ministerio de Educación y Ciencias (fotocopia autenticada). En caso de contar con título expedido o cursado en el extranjero, contar con reconocimiento del CONES.
- b. Título de capacitación pedagógica en educación superior (fotocopia autenticada)
- c. Cédula de Identidad Civil (fotocopia autenticada)
- d. Certificados de especializaciones en su área de enseñanza
- e. Certificado de cursos relevantes, seminarios, congresos, talleres relacionados a temas educativos: pedagogía, didáctica, evaluación, orientación y relacionados a su área de enseñanza.
- f. Certificados de experiencia en la docencia formal, principalmente de nivel terciario.
- g. Certificados de experiencia en la docencia y gestión.
- h. Certificado de antecedentes penales y de antecedentes policiales.
- i. Currículum actualizado semestralmente de acuerdo con las normativas del MEC-ANEAES y CONACYT.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 16. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional y leyes complementarias, los docentes de la UNAE tienen, entre otros, derecho a:

- a. Recibir una remuneración establecida por contrato y de común acuerdo con el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE.
- b. Tener un horario establecido predeterminado antes del inicio de cada curso semestral.
- c. Disponer de los elementos y útiles necesarios para impartir las clases.
- d. Recibir orientación y apoyo para el desarrollo de su contenido en el proceso de enseñanza – aprendizaje y la administración de la evaluación de los resultados del mismo.
- e. Participar de los programas de Internacionalización incluyendo la movilidad internacional, proyectos de investigación y otras actividades académicas, según las normativas institucionales.
- f. Postular a becas institucionales y convocatorias a proyectos de investigación autofinanciados.
- g. Elegir y ser elegido para representar a sus pares en los órganos de gobierno, según reglamento vigente.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

CAPÍTULO IV - DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17. Es responsabilidad del profesional docente conocer e implementar correctamente los procesos y actividades académicas correspondientes a su función para la que fue contratado: planificación, desarrollo de clases teóricas y prácticas, actividades de investigación y extensión, manejo de plataformas, evaluación de los aprendizajes, etc. Podrán solicitar y recibir orientación, tanto a la dirección de la Unidad Académica como a la Dirección Académica General o la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 18. Cada programa de estudio de la asignatura deberá tener una descripción por escrito que exprese: objetivos, contenidos, metodologías, forma de evaluación, bibliografía y pre-requisitos. Así como las actividades prácticas específicas que deben realizarse en el marco de la asignatura según sus objetivos. Cada docente es responsable de la actualización del programa de estudios que entrega la institución, estableciendo adaptaciones-actualizaciones necesarias (contenidos, bibliografía) para el logro de los objetivos del programa. Los cambios realizados al programa de estudio original deben ser comunicados a la Unidad Académica a los efectos de su correspondiente aprobación.

Artículo 19. El docente deberá presentar a la Unidad Académica su plan de cada asignatura (Planificación del Periodo-Cuatrimestre), a más tardar a los siete días de iniciado su curso, incluyendo los objetivos, los contenidos seleccionados, la distribución del tiempo, las estrategias, los recursos, la forma de evaluación, la bibliografía recomendada, la lista de los trabajos académicos, salidas de campo, clases prácticas y otras específicas de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la asignatura.

Artículo 20: Las asignaturas tendrán un porcentaje mínimo de 30% de actividades prácticas a través de metodologías activas de enseñanza y aprendizaje. Este porcentaje se incrementará según los objetivos y naturaleza de la asignatura e incluye prácticas de laboratorio, clínicas, procedimientos, salidas de campo y otros pertinentes al logro de competencias profesionales.

Artículo 21. Los docentes se hallan comprometidos a desarrollar los contenidos previstos a través de clases teóricas y prácticas, actividades de extensión e investigación, tareas asincrónicas y otros descritos en la planificación para el logro de competencias y objetivos según asignatura. Deberán informar a la Unidad Académica ante el incumplimiento de alguna actividad y el modo de recuperación de la misma.

Artículo 22. Cada clase teórica y práctica, tanto para clases presenciales como sincrónicas virtuales, será planificada a través del instrumento Guía de Sesión de Clase u otro instrumento estipulado por la Dirección Académica General. Cada tarea asincrónica autónoma será planificada a través de la Guía de sesión de tareas asincrónicas.

El docente deberá desarrollar los contenidos, según lo planificado, atendiendo a la diversidad e inclusión, priorizando metodologías activas y la didáctica específica de su asignatura.

Artículo 23. El docente debe iniciar y concluir puntualmente sus clases, presenciales o sincrónicas online. Los inicios tardíos o salidas anticipadas podrán ocasionar descuentos al momento de la remuneración. Casos especiales de imposibilidad de cumplimiento deben ser comunicados a la Unidad Académica según indica el Artículo 24.

Artículo 24. En las clases presenciales, el docente deberá registrar su asistencia, antes de iniciar y al culminar cada clase, mediante el reloj biométrico y la firma del Acta de Asistencia. Las asistencias a clases sincrónicas serán supervisadas a través de herramientas digitales. La Universidad abonará solamente las horas cátedras desarrolladas por el Docente.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

El docente que, por algún motivo, tenga que faltar a una clase deberá informar con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo al Decanato o Dirección y prever la suplencia de dicha clase, ya sea a través de un reemplazante (docente alternativo de la cátedra) o por medio de un docente de otra asignatura con el cual se practicará un cambio/rotación circunstancial de horario. No se aplicará igual procedimiento en los casos que la actividad académica en consideración consista en una reunión de claustro docente convocada por el Consejo Superior de Gobierno o el Decanato de la Facultad.

Artículo 25. En cada clase, sea esta presencial o sincrónica, deberá registrar la asistencia de los estudiantes digitalmente a través del Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS. En clases presenciales, los estudiantes deberán, además, firmar la lista de asistencia del día.

Artículo 26. El docente, a partir del inicio de su horario y hasta el final de éste, es el responsable del curso que le fuera confiado y consignado académicamente, debiendo exigir el ingreso de la totalidad del grupo de estudiantes al aula o espacio de aprendizaje y mantener la disciplina durante todo el horario que le corresponde. Se aplican las mismas consignas para actividades realizadas por el docente fuera del horario regular o recinto universitario. En clases sincrónicas los estudiantes deben mantener sus cámaras encendidas.

Artículo 27. El Consejo Superior Académico y el Rectorado de la UNAE implementarán un sistema semestral de evaluación de docentes que incluirá, por lo menos, estos aspectos: observación y supervisión de clase, evaluación por los estudiantes, currículum vitae y evaluación específica de desempeño profesional.

Artículo 28. El Campus Virtual (Plataforma Moodle) es una herramienta a ser utilizada para mejorar los procesos de aprendizaje. Es de uso obligatorio en cada asignatura. Cada una tendrá su propia aula virtual, la que cumplirá la función de repositorio de los documentos académicos exigidos en cada asignatura, tales como: Currículum actualizado, Programa de la asignatura, Plan de la asignatura, Foro de Consultas, Bibliografía General Básica, Guía de Sesión de Clase y otros. Además, materiales de lectura, presentaciones, tareas, foros de discusión y recursos multimedia.

- a) Será el único instrumento para la asignación, realización, evaluación y retroalimentación de actividades y tareas asincrónicas autónomas por parte del estudiante, tales como trabajos académicos, tareas, lecciones, talleres, libro (portafolio), foros, páginas, archivos, etc.
- b) Se incluirá en el título de cada sesión de clase: fecha, número de sesión de clase, modalidad de clase (presencial o sincrónica) y la descripción general de la clase.
- c) Cada aula virtual en cada asignatura deberá estar activa y actualizada. Su correcta organización es responsabilidad del docente. Podrá solicitar orientación a la secretaría académica para su óptima utilización.

Artículo 29. El Programa de Estudio y la planificación del periodo deben ser socializados con los estudiantes en la primera semana de clase e informar instantáneamente en caso de cualquier actualización durante la cursada.

Artículo 30. REGISTRO DE LA ACTIVIDAD EVALUATIVA: La modalidad y la puntuación de cada actividad evaluativa mensual y la evaluación parcial del proceso académico deberá constar y ser registrada por el docente en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS.

Artículo 31. Todos los trabajos encargados a los estudiantes deberán contar con indicadores de evaluación. El docente evaluará los trabajos según estos indicadores, aclarando los aspectos a corregir o mejorar para la correcta retroalimentación, en los plazos establecidos en el Artículo 32.

Artículo 32. El docente tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para comunicar los resultados de las evaluaciones de proceso (evaluaciones parciales, entrega de trabajos, producción académica y otros). Serán comunicadas digitalmente por medio del Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

El estudiante tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para solicitar la revisión de la calificación obtenida y las instancias evaluativas que la conforman.

Artículo 33. El docente tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas de días hábiles para comunicar, mediante el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS, los resultados de los exámenes finales después de su administración.

El estudiante podrá realizar solicitudes de revisión en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de días hábiles, las cuales deberán ser atendidas y respondidas. Pasado este plazo, el docente deberá entregar a la Unidad Académica la planilla final de calificaciones, el acta de la evaluación, el informe de rendimiento crítico, las pruebas corregidas de los exámenes escritos o planilla de evaluación oral, si correspondiere, de todos los estudiantes que permitan salvaguardar la transparencia de los actos evaluativos y dar lugar a su revisión en caso de necesidad y en un todo de acuerdo con los reglamentos internos y/o la legislación vigente.

Ante la imposibilidad de incumplimiento de este plazo, el docente deberá dirigir una nota a la Dirección Académica General explicando los motivos que fundamenten la excepción del cumplimiento de este artículo. Se exceptúa del plazo mencionado las evaluaciones referidas a Trabajos Finales de Grado e Informes de Pasantía, consignados en el Reglamento de Tesis y de Pasantía.

La inobservancia de este artículo hace pasible al docente de la aplicación del régimen disciplinario según lo establecido en los artículos de los capítulos VII y VIII del presente reglamento.

Artículo 34. Las reuniones, capacitaciones, congresos y otros tipos de encuentros académicos son instancias curriculares necesarias para el aseguramiento de la calidad del plan de estudio de las carreras universitarias y son tomadas como parte de la labor ordinaria de todo docente de la UNAE.

El docente deberá participar de las reuniones convocadas por el Consejo Superior Académico, Rectorado, el Decanato de la Facultad o Dirección de Carrera e implementar las indicaciones o mejoras sugeridas.

Artículo 35. El docente es responsable del buen cuidado de las instalaciones edilicias, laboratorios, salas especiales, muebles, equipos y útiles puestos a su disposición por la Universidad durante el dictado de clases, durante el desempeño de sus actividades teóricas, prácticas, de investigación y de extensión universitaria. No se permitirá el consumo de cigarrillos en cualquiera de sus formas, ni el ingreso de comidas o bebidas en las aulas de clase.

Artículo 36. El docente deberá participar y colaborar en las actividades organizadas por la UNAE y en las que sean de interés para la comunidad universitaria.

Artículo 37. El docente deberá conocer la totalidad de la normativa reglamentaria que rige al conjunto de actores de la Universidad para poder, de esta manera, manejarse coherentemente con los fines de la Universidad. No se eximirá la responsabilidad correspondiente en caso de que el docente alegue desconocimiento.

Artículo 38. Son considerados estudiantes de la asignatura los consignados en la lista de asistencia impresa y en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS. El docente no permitirá el ingreso a clases (presenciales o sincrónicas) o participación en actividades académicas, de personas no consignadas en esas listas, salvo expresa autorización de la Unidad Académica.

Artículo 39. Cualquier actividad, viaje didáctico, salida de campo, práctica externa, programada fuera del horario regular de clase o fuera del recinto universitario, deberá ser autorizada por el Decano/Director de Carrera previa presentación del proyecto/planificación. La solicitud deberá realizarse al menos con setenta y dos (72) horas hábiles de antelación. Se deberá presentar el informe correspondiente según los formularios o instrumentos previstos para cada caso.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

Artículo 40. En las carreras que implican prácticas en laboratorios o el manejo constante de sustancias inflamables, corrosivas y similares, se establecen normas de seguridad que deben ser cumplidas, como la obligación de que los estudiantes utilicen indumentaria de seguridad adecuada. El tipo y las pautas para el uso de esta vestimenta serán determinados por cada carrera y serán de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes.

Artículo 41. El docente solo permitirá el ingreso a los laboratorios, clínica, consultorios, áreas quirúrgicas o salas especiales a los estudiantes que cumplan con los requisitos de indumentaria y seguridad adecuadas. Durante el desarrollo de la actividad velará por el estricto cumplimiento de las normativas de uso y seguridad establecidos por las carreras y cada espacio de práctica.

Artículo 42. Las carreras en modalidad presencial requieren de la asistencia y participación de los estudiantes en las clases teóricas y prácticas, presenciales y sincrónicas en los siguientes porcentajes:

- a. Setenta por ciento (70%) tanto en clases presenciales como sincrónicas online.
- b. Las asignaturas prácticas podrán tener hasta un ochenta por ciento (80%) de asistencia como requisito, previamente establecido por la carrera.
- c. En caso de no contar con el nivel de asistencia presencial o sincrónica requerido, podrá ser autorizado a la evaluación por el Director de Carrera o Decano.
- d. Excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar a la Unidad Académica, al inicio de cada periodo, la reducción de asistencia requerida por este Reglamento en una o más asignaturas teóricas, y hasta un cincuenta por ciento (50%) mediando solicitud formal y justificada (tales como residir a más de 40 km, haber presentado certificado de trabajo, problemas de salud, transporte, u otras razones debidamente justificadas).
- e. Los estudiantes mayores de 25 años, en casos debidamente justificados, podrán solicitar, al inicio de cada periodo a la Dirección Académica o Decanato, ser beneficiados con un menor porcentaje de asistencia que podrá ser hasta el 50% de acuerdo a la asignatura.
- f. Las concesiones serán otorgadas luego de la evaluación de la situación presentada y de acuerdo a los requisitos de cada asignatura. El docente podrá solicitar al estudiante beneficiado el cumplimiento de otras exigencias académicas.
- g. Las justificaciones por inasistencia por motivos de salud serán válidas únicamente acompañadas por el certificado médico y deben ser entregadas a la Unidad Académica en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la ocurrencia de dichas ausencias. Asimismo, la ausencia podrá ser justificada por acontecimientos laborales eventuales, mediante justificativo firmado y sellado por el representante legal de la empresa. Las ausencias debidamente justificadas serán señaladas como tal por el docente en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS y no se computarán como ausencias.

CAPÍTULO V- SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 43. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes se realiza con el fin de comprobar el logro de las competencias y objetivos establecidos en el programa de cada asignatura y serán coherentes con los contenidos y prácticas desarrolladas. Tendrá dos componentes: la evaluación de proceso y la evaluación final. Podrá ser teórica, práctica o teórica-práctica.

Las evaluaciones parciales o finales, así como las presentaciones de informes finales, proyectos de trabajos finales de grado y trabajos finales de grado en la modalidad presencial, serán presenciales, salvo situaciones excepcionales y previa expresa autorización del Rectorado por razones debidamente justificadas.

Artículo 44. Los aspectos en los cuales el estudiante será evaluado para verificar el logro de competencias y objetivos, son tres:



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

- a. Conceptuales: valora los conocimientos básicos adquiridos en la asignatura. Se refiere a la teoría (datos, principios, hechos y generalizaciones)
- b. Procedimentales: valora las destrezas adquiridas, es decir, las conductas que se realizan con precisión, exactitud, economía de esfuerzo y tiempo. Se refiere a la práctica de ejecución o funcionales.
- c. Actitudinales: valora actitudes e intereses que demuestra el estudiante en cada asignatura.

Artículo 45. EVALUACIÓN DE PROCESO: La evaluación de Proceso es el periodo evaluativo comprendido entre el inicio de clases y la evaluación final. El estudiante deberá ser evaluado a través de pruebas diagnósticas, formativas y sumativas por medio de evaluaciones parciales y tareas asincrónicas autónomas: trabajos académicos ensayos, monografías, informes, proyectos, etc. Pruebas prácticas: presentación de trabajos, exposiciones orales y otros a través de los indicadores establecidos. **Todos los instrumentos de evaluación deberán contar con indicadores que deben ser socializados con los estudiantes.**

- a. Será obligatoria la administración de una Prueba Parcial por asignatura, que será calendarizada por la Dirección Académica. El docente podrá administrar además otros tipos de pruebas como parte del Proceso.
- b. Será obligatoria la asignación de tareas asincrónicas cuya evaluación mensual conforma parte del proceso.
- c. El Docente seleccionará las técnicas e instrumentos para la evaluación de proceso, de conformidad con los requerimientos que el proceso de enseñanza-aprendizaje impartido y los objetivos de la asignatura lo ameriten.
- d. Los trabajos asignados de carácter presencial (defensa oral, presentación de maquetas, planos, etc) y las actividades académicas de investigación y extensión forman parte de la evaluación de proceso.
- e. El peso asignado a las evaluación de proceso será del cincuenta por ciento (50%) de la nota final. Se podrán realizar cambios en la carga de las ponderaciones de acuerdo a la naturaleza de la carrera y asignatura consignados en las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica.
- f. La calificación de las Evaluaciones de Proceso será producto de la acumulación de los puntajes correspondientes y tendrá validez para la primera, segunda y tercera oportunidad.
- g. Una vez registrada la calificación del proceso, el estudiante tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para solicitar la revisión de la calificación obtenida y las instancias evaluativas que la conforman.
- h. La realización de las evaluaciones de proceso será sin suspensión de clases.

Artículo 46. Los Talleres y Seminarios incluidos en los planes de estudio podrán calificarse en forma cualitativa, cuantitativa o cuanti-cualitativa, especificando si el estudiante ha aprobado o reprobado. Para estos casos el Docente elaborará los criterios para dicha calificación y los someterá a consideración de la Unidad Académica y/o la Dirección Académica General.

Artículo 47. DE LA EVALUACIÓN RECUPERATORIA: Esta instancia está prevista para los estudiantes que no hayan alcanzado la calificación mínima de dos (2, aprobado) en la evaluación de proceso, ya sea en instancias teóricas o prácticas. Esta se instrumentará teniendo en cuenta como pautas generales:

- a. El docente presentará el resultado de la planilla de proceso y comunicará los resultados a los estudiantes.
- b. La evaluación recuperatoria, que podrá ser teórica (pruebas escritas u orales) y/o práctica, será calendarizada por la Unidad Académica al finalizar cada periodo.
- c. El docente deberá solicitar a los estudiantes la presentación de trabajos asignados que no fueron entregados en tiempo y forma y que considere necesarios para lograr los objetivos de la asignatura.
- d. La puntuación resultante de la evaluación recuperatoria será asignada a la columna correspondiente.

Artículo 48. DE LAS PONDERACIONES: el peso que tendrá cada etapa evaluativa en cada asignatura de carrera de grado es el siguiente: **evaluación de proceso, 50% y evaluación final, 50%**. Se podrán realizar cambios



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

en la carga de las ponderaciones de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la asignatura consignados en las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica aprobadas por el rectorado.

Artículo 49. DE LA EVALUACIÓN O EXAMEN FINAL: Es aquella instancia de evaluación prevista para comprobar el logro de los objetivos establecidos en los programas de estudio. Se administra al finalizar el periodo académico. Es calendarizada por cada Unidad Académica. En sus diferentes oportunidades, serán aplicadas del modo presencial y, en casos especiales, podrá ser a distancia, con las validaciones pertinentes.

- a. Podrá consistir en Pruebas Orales, Escritas o Prácticas, según la naturaleza de la asignatura. El instrumento será seleccionado, elaborado y procesado por el Docente, debiendo cumplir con los requisitos técnicos para la elaboración de estos, a fin de asegurar su validez y confiabilidad. Este control será realizado por la Unidad Académica y la Dirección Académica General.
- b. El peso de esta representará el **cincuenta por ciento (50%)** del total requerido para la nota final. Se podrán realizar cambios en la carga de las ponderaciones de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la asignatura consignados en las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica.
- c. La fijación de fecha y hora de esta será atribución de la máxima autoridad de la Unidad Académica.
- d. Las instancias ordinarias para el examen final de la asignatura son tres, denominadas como Primera, Segunda y Tercera Oportunidad. La Primera Oportunidad es aquella que se produce al finalizar el ciclo lectivo (semestre); en cambio la Segunda y Tercera se darán en los plazos establecidos en cada caso por la Unidad Académica.
- e. Según el alcance y la secuencia del plan de estudios, el estudiante no podrá realizar el examen de la asignatura correlativa en ningún caso si no ha aprobado previamente la asignatura prerequisite correspondiente.

Artículo 50. Condiciones para participar de las evaluaciones finales: Para tener derecho al examen final el estudiante deberá acreditar:

- a. Asistencia mínima conforme a lo establecido en el Artículo 42 y sus consideraciones.
- b. Presentar un certificado de aprobación correspondiente a las prácticas de laboratorio, trabajos de campo y otros requisitos académicos asignados por el docente responsable de las asignaturas que cuenten con estas actividades.
- c. Estar al día con las obligaciones administrativas contraídas con la institución. No adeudar ningún concepto: matrícula, aranceles fijados en cada carrera, cánones por derecho a exámenes u otras instancias de evaluación como presentación de informes, pasantías, defensas de trabajo y otras según la evaluación. Esta condición es requisito para la inscripción a la instancia evaluativa.
- d. Tener aprobadas las asignaturas que sean pre-requisito.
- e. Inscribirse al examen hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación abonando el arancel correspondiente.
- f. En caso de duda únicamente se aceptará como prueba de inscripción el recibo-factura oficial expedido por la universidad el que deberá presentarse a la secretaría académica quien procederá a la verificación y habilitación en caso de corresponder.

Artículo 51. DEL PROCESAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES

- a. El nivel de rendimiento exigido para la aprobación de una asignatura es del **sesenta por ciento (60%)**.
- b. La nota final será el producto de la suma de las calificaciones ponderadas de la evaluación de proceso y final. **La evaluación de proceso tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%) y la evaluación final un peso del cincuenta por ciento (50%).**
- c. La calificación del proceso se obtiene de la sumatoria de puntajes obtenidos en todas las actividades académicas previstas en el proceso (Pruebas parciales, trabajos prácticos, prácticas, proyectos, salidas de campo y otras establecidas en cada asignatura). El estudiante deberá tener un sesenta (60%) de rendimiento para la obtención de la nota mínima dos. La calificación obtenida tendrá el peso del cincuenta (50%) de la calificación final. (Ejemplo: Según esta ponderación, si un estudiante obtiene la calificación



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

uno en su proceso, deberá obtener una calificación de tres como mínimo en el examen final, para que el resultado ponderado arroje la calificación final dos (2-).

- d. La calificación del examen final corresponde al nivel de rendimiento obtenido en dicho examen. El estudiante deberá tener un sesenta (60%) de rendimiento para la obtención de la nota mínima dos. La calificación obtenida tendrá el peso del cincuenta (50%) de la calificación final de la asignatura.
- e. Si la calificación del examen final es uno, la ponderación no se realiza y lleva la calificación uno (1), reprobado.

Artículo 52. EXAMEN EXTRAORDINARIO: Es una instancia especial para el estudiante que no ha podido participar o aprobar las instancias ordinarias. Los estudiantes deberán solicitar esta instancia por escrito por medio de un formulario a la Unidad Académica exponiendo los motivos justificados y, si ésta creyera pertinente, autorizará en cada caso con su respectiva calendarización. El plazo máximo para solicitar esta instancia será hasta la impartición de la primera oportunidad del siguiente semestre.

Artículo 53. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es el mecanismo que implica la aprobación por procedimientos evaluativos de conocimientos relevantes en aquellas asignaturas o módulos que conforman el plan de estudios de una carrera que imparta en la UNAE, en el caso de que el solicitante haya cursado una asignatura o módulo similar en otra carrera del mismo grado o de otra institución de Educación Superior o haya fenecido el plazo normal para la impartición del examen extraordinario. La aprobación de este procedimiento evaluativo de conocimiento relevante dará lugar al reconocimiento de la asignatura o módulo correspondientes al plan de estudio de la carrera del cursante, registrándose la nota en la planilla de calificaciones como examen extraordinario.

Artículo 54. Para el resultado de las evaluaciones de las asignaturas se utilizará una escala de calificaciones del uno (1) al cinco (5), de acuerdo al sistema de evaluación de la Universidad. La puntuación mínima de aprobación es de dos (2). El estudiante que no alcance dicho porcentaje será considerado reprobado en la asignatura.

Artículo 55. El Docente deberá entregar a la Unidad Académica el instrumento/protocolo que utilizará para las evaluaciones en todas las instancias (diagnósticas, parciales, recuperatorias, finales, extraordinario y de validación), con cinco días hábiles de anticipación, para su aprobación y autorización correspondientes.

Artículo 56. Podrán participar de las prácticas de laboratorio, salidas de campo, clases prácticas, evaluación de trabajos académicos, evaluación parciales y finales solamente los estudiantes habilitados que hayan cumplido con sus compromisos académicos y administrativos, según lista/acta proveída por la administración.

Artículo 57. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada asignatura deben constar en el acta correspondiente, no pudiendo calificarse a ningún estudiante que no figure en la lista de habilitados proporcionada por la Administración. Eventualmente podrá autorizarse la incorporación de un estudiante en Acta, previa presentación y verificación de recibo de inscripción, el cual deberá presentarse abrochado al acta en el momento de su entrega.

Artículo 58. Los exámenes serán conservados en la Unidad Académica, hasta por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha en que estos fueron recibidos. Transcurrido ese plazo serán destruidos.

Artículo 59. En caso de fraude debidamente comprobado, el estudiante llevará la calificación uno (1) y el caso pasará al Comité de Ética para el análisis de la sanción correspondiente. Ante la situación de fraude, plagio, sustitución de identidad y otras situaciones que arriesguen la honestidad de los actos:

- a. El Docente elevará un informe pertinente sobre el caso a la Unidad Académica.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

- b. La Dirección Académica General se entrevistará con el estudiante para la medida disciplinaria pertinente.
- c. La Dirección Académica General labrará un acta en la que hará constar todos los datos del caso para la documentación institucional y pasará su tratamiento para el Comité de Ética, quien dictaminará la sanción.

CAPÍTULO VI - DEL PAGO A LOS DOCENTES

Artículo 60. Los pagos de los haberes se realizarán a partir del día 10 de cada mes y bajo las condiciones estipuladas en el contrato por prestación de servicios con cada docente. Se abonarán solamente las horas cátedras efectivamente desarrolladas por el Docente, tanto en clases o actividades presenciales como sincrónica online.

Para el cobro de los haberes del docente, será requisito que haya completado, realizado y entregado en forma los documentos académicos propios de la función docente (planificaciones, instrumentos de evaluación, planilla de resultados y calificaciones, informes de investigación y extensión).

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61. En la comunidad educativa se dará prioridad al sistema de valores mencionados y compartidos en el Código de Ética: Bien, Verdad, Justicia, Orden, Obediencia, Sinceridad, Respeto, Laboriosidad, Generosidad, Fortaleza, Lealtad, Comprensión, Sencillez, Perseverancia, Patriotismo, Pudor, Prudencia, Humildad, Sobriedad, Flexibilidad, Optimismo y Honradez.

Artículo 62. El Docente deberá presentarse correctamente y mantener una conducta acorde a una Institución de Educación Superior y a las exigencias de una universidad humanista que se fundamenta en los valores, principios y doctrina humanista.

Artículo 63. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se implementarán gradual y proporcionalmente sanciones: amonestaciones, suspensión, cancelación del contrato. Las amonestaciones verbales o escritas las podrá aplicar el Decano/a o Director/a de la carrera. En cuanto a las sanciones de suspensión o cancelación del contrato, es competencia exclusiva del Consejo Superior de Gobierno.

CAPÍTULO VIII - PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 64. El Docente no podrá:

- a. Dar clases particulares o asesorar Proyectos Finales de Grado o Trabajos Fin de Grado a cambio de remuneración de los estudiantes de la Universidad.
- b. Influir sobre los estudiantes para la presentación o firmas de peticiones, reclamos y otros, cualquiera fuere el objeto de estos.
- c. Hacer publicaciones o comentarios verbales lesivos para el buen nombre y prestigio de la Universidad.
- d. Comentar con los estudiantes rencillas o diferencias que eventualmente pudieran surgir entre él mismo, los docentes y/o autoridades de la Universidad.
- e. Exponer temas fuera del plan de clase o programa de estudio, salvo que el tema se relacione especialmente con la asignatura dictada y su exposición mejorara la labor en clases y ayudara a los estudiantes.
- f. Participar en actividades políticas y/o partidarias dentro de los locales de la Universidad.
- g. Autorizar, dejar participar en clases, calificar a estudiantes que no se encuentren debidamente matriculados o habilitados en el Acta de Evaluación expedida por la Universidad. Salvo expresa autorización de la dirección administrativa.



ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

- h. Eventualmente, previa aprobación y visado por la Secretaría Académica, podrá incluir en el acta en forma manuscrita a otros estudiantes detallando sus datos y calificación correspondientes. Se deberá acompañar el acta con la fotocopia del recibo-factura de inscripción de los estudiantes en tal situación.

Artículo 65. Sanciones:

Los docentes que incurrieren en el incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrán ser objetos de:

- a. Amonestación escrita.
- b. Descuentos en las remuneraciones: las ausencias serán descontadas de los haberes del Docente salvo casos especiales considerados por la Unidad de Administración y Finanzas. En caso de necesidad de ausencia del docente, esta será administrada siguiendo lo estipulado en el Artículo 24 del presente Reglamento General del Docente. En las llegadas tardías o el retiro del aula que pasasen los diez (10) minutos sin justificación válida, ocasionarán el descuento de una hora cátedra.
- c. La falta consecutiva y sin causa justificada a tiempo por tres veces seguidas, o cinco veces alternadas, dará derecho a la UNAE a dejar sin efecto el contrato de servicios firmado por el Docente y la UNAE, prescindiendo ésta de los servicios del Docente sin obligación de asumir responsabilidad alguna sobre el hecho.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. Este reglamento podrá ser actualizado en forma anual ante algún cambio en la legislación nacional o de acuerdo a necesidad debidamente justificada, la que deberá contar para su validez con la aprobación del Consejo Superior de Gobierno, quien dictará y aprobará las modificaciones pertinentes.

Artículo 67. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán decididos por el Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en los estatutos y normativas generales.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

PROLEGÓMENO

La Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), en su constante búsqueda de la excelencia académica y la formación integral de sus estudiantes, reconoce la importancia de establecer un marco normativo claro y equitativo que regule la convivencia, los derechos y las responsabilidades de todos los miembros de su comunidad estudiantil.

El presente Reglamento General de Estudiantes se erige como una herramienta esencial para fomentar un ambiente propicio para el aprendizaje, la participación activa, el respeto mutuo y la responsabilidad en el desarrollo de las actividades académicas y extracurriculares. Este documento refleja el compromiso de la Universidad con la formación de ciudadanos éticos y responsables, capaces de contribuir positivamente a la sociedad.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Encarnación quienes, habiendo sido autorizados para ello, se matriculen en cualquiera de sus planes de estudio y estén en cumplimiento pleno de los requisitos documentales, académicos y administrativos definidos por la institución en los tiempos y formas establecidos por esta.

El estudiante es responsable y consigna, bajo declaración jurada, la autenticidad de los documentos presentados como requisitos.

Artículo 2: El año académico para las carreras de grado comprende dos (2) períodos lectivos y tres (3) oportunidades de evaluaciones finales ordinarias más una extraordinaria por cada periodo lectivo. El período lectivo comprende veinte (20) semanas de clases, incluyendo el tiempo establecido para las Oportunidades de Evaluaciones Finales. Podrá establecerse otro sistema de organización curricular y calendario del año académico, como el modular o anual, de acuerdo a la naturaleza y necesidad de la carrera y/o la asignatura.

Artículo 3: La Institución cuenta con un Sistema de Gestión del Aprendizaje (Moodle) denominado “Campus Virtual”, considerado una herramienta para colaborar en el desarrollo complementario de las actividades académicas. Esta cumple, asimismo, la función de repositorio de recursos, actividades, trabajos asignados y otros. Es de uso obligatorio en todas las asignaturas.

Artículo 4: Se cuenta con un Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa propio denominado “MAIUS”, que provee las siguientes prestaciones: lista actualizada de estudiantes matriculados en la carrera/asignatura, registro de asistencia, resultados de las evaluaciones de proceso y finales, planilla de registro y cálculo de los puntajes y calificaciones, estado de cuenta de cada estudiante, registro de pagos y deudas y otros.

Artículo 5: La Extensión Universitaria de la asignatura se concibe como una actividad académica proyectada en beneficio de un público externo al aula, vinculada a los contenidos y objetivos del programa de estudio, cuya realización contribuye a la formación del estudiante.

Artículo 6: La investigación de cátedra: Son las investigaciones que se realizan en una cátedra específica o en forma interdisciplinaria. Puede ser desarrollada en el aula, como también en sus entornos. Tiene la finalidad



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

de aprender a producir conocimientos a través de metodología científica, siempre vinculados con los objetivos de la asignatura, las necesidades del medio externo y los planes de desarrollo nacional.

Artículo 7. La internacionalización es un proceso dirigido a introducir dimensiones interculturales, internacionales y globales en la educación superior, con el fin de elevar su calidad y el logro de las metas institucionales. Incluyen actividades de investigación, movilidad de estudiantes, docentes y funcionarios; proyectos y programas de formación conjunta entre otros. Son generados a partir de convenios, acuerdos institucionales, participación en redes internacionales.

Artículo 8. Los trabajos de campo son actividades realizadas para reforzar las actividades prácticas de los estudiantes y se realizan fuera del recinto universitario. Serán presenciales, pudiendo ser obligatorios o no, según la naturaleza y objetivos de la asignatura. En todos los casos, debidamente programado por el docente y con la autorización de la Dirección Académica.

Artículo 9. Las normativas nacionales autorizan las clases sincrónicas y asincrónicas a través de recursos digitales para determinadas asignaturas con la misma valoración que las clases presenciales

- a. Clase Presencial: es un formato educativo en el cual el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de manera física y directa en las aulas de la institución o un espacio designado. En este contexto, tanto el docente como los estudiantes están presentes en el mismo lugar y momento, permitiendo la interacción directa, el intercambio de ideas y la participación activa.
- b. Clase Sincrónica: se refiere al formato educativo virtual en el que docentes y estudiantes participan simultáneamente, pero no en el mismo lugar físico. Este formato implica la interacción en tiempo real a través de medios tecnológicos autorizados por la institución.
- c. Actividad Asincrónica: se refiere a las actividades pedagógicas sin interacción entre docente y estudiante en tiempo real, utilizándose el Campus Virtual, facilitando el aprendizaje autónomo y la realización de tareas complementarias para el desarrollo del programa académico.

Artículo 10. La Inteligencia Artificial (IA), en el ámbito universitario, implica el empleo de tecnologías que simulan capacidades cognitivas humanas, facilitando la investigación, análisis y procesamiento de datos para mejorar la eficiencia académica y científica en las instituciones educativas. Se permite el uso de inteligencia artificial para fines académico-científicos, bajo las siguientes condiciones:

- a. Citar/revelar la herramienta o modelo de la inteligencia artificial que se ha utilizado en todo trabajo escrito (proyectos, ensayos, monografías, informes, trabajos finales de grado y otros solicitados en el proceso pedagógico).
- b. Ante la solicitud del docente o evaluador, demostrar de manera taxativa, que lo producido tiene un marcado componente de autoría propia, es decir, que se denote comprensión y capacidad argumentativa-reflexiva de las ideas expuestas en cualquier instancia del proceso evaluativo, sea este oral o escrito. La falta de esta evidencia puede resultar en la suspensión del acto de evaluación, trasladando la controversia a instancias académicas superiores. En caso de comprobarse la existencia de algún tipo de plagio o fraude en cualquiera de sus modalidades, se aplicarán las sanciones establecidas en el Capítulo VI del Reglamento del Estudiante.

Artículo 11. Todos los trabajos académicos realizados por los estudiantes en el desarrollo de las distintas asignaturas de la carrera y en todos los procesos formativos en la institución, tales como proyectos de investigación, extensión, monografías, Trabajos Finales de Grado, entre otros, son de exclusiva propiedad de la UNAE, sin que puedan ser utilizados para otros fines sin previa autorización expresa de la institución.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

CAPÍTULO II - DE LA ADMISIÓN A LA UNAE

Artículo 12. Se considera estudiante matriculado de la UNAE, en una carrera y periodo, a la persona que haya cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución.

Artículo 13. Los requisitos establecidos para tener derecho a la matrícula en la UNAE son los siguientes:

- a. Manifestar estar totalmente informado y en uso pleno de su libertad para matricularse, habiendo tomado conocimiento integral de las opciones y aranceles de la carrera, las opciones de financiamiento, el calendario de cumplimiento de estas y opciones de apoyo ofrecidas por la UNAE para la continuidad de estudios superiores y sus condicionalidades, y todas las normativas de la Institución, expresando su plena aceptación y conformidad.
- b. Llenado de la solicitud de ingreso.
- c. Certificado de estudios secundarios vinculado a la Educación Media del MEC, en caso contrario, se aceptará una copia del certificado de estudios, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que se regularice el documento.
- d. Una fotocopia de cédula de identidad o documento equivalente.
- e. Una foto tipo carnet.
- f. En caso de extranjeros, los requisitos serán establecidos por la legislación vigente.
- g. Ante la falta de un documento, se podrá realizar una matriculación condicional. La matriculación será efectiva con la presentación de la totalidad de los documentos requeridos. En caso de una matriculación condicional, si el estudiante no completare la totalidad de los documentos requeridos, la matriculación quedará sin efecto, sin que el estudiante tenga derecho a reclamo alguno contra la UNAE.

Artículo 14. La inscripción en la UNAE supone la aceptación informada y responsable de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y otras normativas emanadas de las autoridades de la Universidad y/o facultades y demás personas que integran la comunidad académica e institucional.

Artículo 15. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un plan de estudio en una carrera o programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos establecidos en cada carrera.

La persona que asista o participe en actividades académicas, sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos, carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la UNAE.

Artículo 16. Los estudiantes interesados en reiniciar su vinculación académica con la UNAE, luego de un intervalo, podrán hacerlo habiendo cumplido los requisitos académicos y no registrando ningún tipo de deuda o compromisos administrativos pendientes.

Artículo 17. Se adquiere la calidad de egresado al haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera o programa incluyendo el Trabajo Final de Grado (TFG) así como haber cumplido los requisitos administrativos y de titulación.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional y leyes complementarias, los estudiantes de la UNAE tienen, entre otros, derecho a:

- a. Ser tratados en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

- c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales,
- d. Beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- e. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
- f. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
- g. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad.
- h. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.
- i. Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, Exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
- j. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas y ser escuchado por las autoridades universitarias.
- k. Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos colegiados de la Universidad, la facultad y los cursos de su carrera en la forma y término previstos en sus Estatutos y Reglamentos.
- l. Acceder a los espacios de formación extracurricular que la institución proporcione.
- m. Participar de las actividades de alfabetización cultural ofrecidas por la institución.
- n. Acceder a los beneficios de los convenios que la institución mantenga con otras entidades, nacionales o internacionales.
- o. Participar de los programas de Internacionalización incluyendo la movilidad internacional, proyectos de investigación y otras actividades académicas, según las normativas institucionales.
- p. Ser capacitado en la utilización de las actividades y recursos del Campus Virtual
- q. Poseer el respaldo de los trabajos enviados y/o entregados en el Campus Virtual.
- r. Acceder en cualquier momento del día a los contenidos de las plataformas institucionales.

Artículo 19. Cada curso elegirá un Delegado y un Sub-delegado y comunicará por escrito al Decanato de su Facultad la designación de estos. El Sub-delegado suplirá al Delegado en caso de renuncia o abandono de sus estudios o ausencia temporaria motivada por fuerza mayor que impida al delegado cumplir con sus funciones para las cuales fue elegido. Los delegados podrán conformar el Consejo de Delegados, integrar el Consejo de Facultad y el Consejo Superior Académico en la forma establecida en el estatuto y los reglamentos. Los procedimientos se hallan estipulados en el estatuto universitario y el Reglamento General Electoral.

CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIOS Y BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 20. La Universidad cuenta con programas de becas de excelencia académica, becas sociales, becas de descuento parcial y programas especiales de apoyo e incentivo a la inclusión. Asimismo, ofrece distintas tipologías de becas por convenio a organizaciones e instituciones solicitantes.

Artículo 21. Los aranceles comprendidos por los derechos de examen, presentación de trabajos finales, defensa de proyectos, informes de pasantía, uso de laboratorio y salas de práctica, aranceles por titulación y los de convalidación/validación de asignaturas, así como el de matrícula no gozan de ningún beneficio de exoneración ni de descuento ni integran los beneficios otorgados por becas, en cualquiera de sus modalidades. El estudiante pierde el beneficio del descuento otorgado al incurrir en mora o pago fuera del plazo establecido.

Artículo 22. Todos los tipos de becas y descuentos otorgados serán semestrales y en ningún caso será de renovación automática.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

En ningún caso las becas serán retroactivas. El porcentaje de beca otorgado tendrá vigencia desde el mes siguiente al de su aprobación.

La Universidad evaluará el desempeño del estudiante según los indicadores de logro requeridos en cada tipo de becas, reservándose el derecho de cancelar la beca a los estudiantes que no hayan obtenido un buen desempeño académico, una conducta ejemplar, así como las condiciones requeridas en el reglamento de becas.

CAPÍTULO V - DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23. Es obligación del estudiante asistir puntualmente a clases teóricas y prácticas, presenciales o sincrónicas virtuales, así como a las actividades programadas en el marco del desarrollo de las asignaturas. El horario de ingreso a clase en la entrada y después de cada receso debe ser respetado sin otro modo de aviso que la hora asignada. La tolerancia de entrada a clases para el estudiante será de quince (15) minutos como máximo, pasado ese tiempo se lo considerará ausente.

Artículo 24. No podrán permanecer en el aula aquellos estudiantes que con su conducta alteren el correcto desarrollo de la clase. Está prohibido el uso de celulares, auriculares u otros aparatos electrónicos personales que afectaren el derecho de participación de la clase a compañeros o docentes, salvo que el docente otorgue autorización expresa para su utilización para fines académicos o de investigación.

Artículo 25. En la modalidad presencial, de acuerdo a las normativas nacionales vigentes, se permiten clases en línea sincrónicas para contenidos teóricos, con igual valoración que las presenciales, siempre que se realicen de acuerdo a las normativas específicas institucionales para esta modalidad. Las prácticas y pasantías siempre se realizarán en la modalidad presencial, así como las salidas de campo, presentación de trabajos, defensa de proyectos y otros que por su naturaleza exijan presencialidad.

La Dirección Académica General, con visto bueno del Rectorado, autorizará aquellas asignaturas que podrán desarrollarse parcial o totalmente a través de clases sincrónicas virtuales.

Artículo 26. La participación en clases teóricas y prácticas, presenciales y sincrónicas virtuales, es obligatoria, así como la realización de trabajos académicos autónomos en forma asincrónica, los cuales serán puestos a disposición por el docente a través del Campus Virtual.

Artículo 27. Las asignaturas tendrán un porcentaje mínimo de 30% de actividades prácticas a través de metodologías activas de enseñanza y aprendizaje. Este porcentaje se incrementará según los objetivos y naturaleza de la asignatura e incluye prácticas de laboratorio, clínicas, procedimientos, salidas de campo y otros pertinentes al logro de competencias profesionales.

Artículo 28. Para el desarrollo de clases sincrónicas online, el estudiante debe mantener su cámara encendida para evidenciar presencia. Asimismo, participar activamente en el desarrollo de la clase, gestionar su autoaprendizaje, saber integrar los múltiples medios en que se presentan los contenidos, desarrollar juicio crítico, ser activo en realizar preguntas, solicitar ayuda y conocer las TIC como medio de apoyo del proceso de enseñanza.

Artículo 29. Para la realización de actividades asincrónicas, el estudiante debe adquirir las siguientes capacidades: gestionar su autoaprendizaje, administrando sus propios tiempos; tomar decisiones sobre el proceso a seguir, saber integrar los múltiples medios en que se presentan los contenidos; buscar información e interactuar mediante la tecnología, para incrementar y mejorar los conocimientos, desarrollar juicio crítico y conocer las TIC como medio de apoyo del proceso de enseñanza.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 30. En las carreras que implican prácticas en laboratorios o el manejo constante de sustancias inflamables, corrosivas y similares, se establecen normas de seguridad que deben ser cumplidas, como la obligación de que los estudiantes utilicen indumentaria de seguridad adecuada. El tipo y las pautas para el uso de esta vestimenta serán determinados por cada carrera y serán de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes.

Artículo 31. El docente permitirá el ingreso a los laboratorios, clínica, consultorios, áreas quirúrgicas, salas especiales o centros de práctica solo a los estudiantes que cumplan con los requisitos de indumentaria y seguridad adecuadas. Si un estudiante no cumple con las normas de seguridad y el uso de la vestimenta requerida, asumirá total responsabilidad por cualquier consecuencia adversa que pueda surgir como resultado de su falta de cumplimiento.

Artículo 32. Los estudiantes deberán conocer y cumplir los distintos reglamentos de la Institución a fin de adecuarse a sus disposiciones: al calendario académico, a la disciplina y al horario establecido por la Institución.

Artículo 33. Los estudiantes son responsables de conocer su estado académico, incluyendo su habilitación administrativa para presentarse a las evaluaciones parciales y finales, presentación de trabajos, clases prácticas, etc.

Artículo 34. Para asistir a clases, el estudiante deberá vestir indumentaria apropiada a su condición de estudiante. La UNAE se reserva el derecho de admisión a clases a personas cuya indumentaria pueda ser considerada inadecuada para la clase.

Artículo 35. El estudiante no tendrá derecho a evaluación si no ha aprobado la asignatura correlativa anterior. Es responsabilidad del estudiante tener en cuenta la correlatividad y cumplir con los requisitos exigidos para la evaluación final de la subsiguiente asignatura correlativa, cuya inobservancia podrá ser considerada como una falta grave.

Artículo 36. Está prohibido el consumo de cigarrillos de cualquier tipo en clases (cigarrillos electrónicos, vapors, pod, etc.), en todos los espacios del predio institucional, conforme a lo establecido en la Ley. Queda expresada la prohibición a los estudiantes de ingerir bebidas alcohólicas y otros tipos de drogas, realizar juegos de azar o manifestar conductas indecorosas dentro del predio de la institución, en actividades realizadas como estudiantes o en los alrededores de la casa de estudios. En las salas de clase no se podrán ingerir alimentos ni bebidas.

Artículo 37. Queda prohibida la introducción con fines de venta u otras formas de facilitar el consumo de bebidas alcohólicas y/o de otras drogas dentro de la Universidad. La ley establece pena de prisión para quién oculte o no denuncie el tráfico constatado de drogas u otro tipo de estupefacientes en los términos de la legislación nacional.

CAPÍTULO VI – DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 38. Los estudiantes podrán ser objeto de sanciones que pueden consistir en amonestación, suspensión, multa o expulsión en caso de que incurran en actos de indisciplina, incumplan o violen las regulaciones de la Universidad.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 39. Son consideradas como faltas graves las cometidas por el estudiante que:

- a. Viola las disposiciones de los estatutos y reglamentaciones de la UNAE, así como las resoluciones de las autoridades de la misma (recogidas en normas y reglamentos).
- b. Observa conducta inmoral mientras conserve su condición de estudiante.
- c. Desarrolla actividades político-partidarias en la UNAE, con manifiesto afán proselitista.
- d. Fomenta actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, docentes, estudiantes o del personal administrativo de la UNAE. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, además de las sanciones y penas previstas en esta reglamentación, serán denunciados a la justicia ordinaria para lo que hubiere lugar.
- e. Haya cometido delito y ha sido condenado por juez competente a pena privativa de libertad mayor de tres años.
- f. Consuma cualquier tipo de cigarrillo en el predio institucional incluyendo patio y sanitarios.
- g. Introduce, vende y/o use drogas, alcohol u otras sustancias prohibidas dentro de la Universidad o se presentare a actividades académicas con signos evidentes de haber realizado dicho consumo.
- h. Realiza actos de desorden público que afecten el normal desarrollo de la labor educativa.
- i. Comete atentados contra la autonomía institucional por medio de apremios extra-curriculares.
- j. Causa daños materiales en perjuicio de la Universidad.
- k. Adquiera o divulgue indebidamente contenidos de evaluación reservados al docente y a la UNAE.
- l. Realice plagio en trabajos prácticos, pruebas, evaluaciones o trabajos finales (TFG, y proyectos) y otros solicitados a lo largo de la carrera.
- m. Falsifique o endose instrumentos financieros o el pago con cheques falsos o de cuentas canceladas.
- n. Falsifique o presente fraudulentamente documentos o antecedentes académicos, certificaciones o firmas.
- o. Engañe a autoridades académicas sobre el cumplimiento de obligaciones académicas, administrativas y financieras.
- p. Cometa hurto de cualquier tipo de bienes de la UNAE, de administrativos, docentes o estudiantes.
- q. Se involucre en el acceso o uso indebido de informaciones referidas a las personas, situaciones y eventos del ámbito universitario.
- r. Tenga conducta negligente que acarree por efecto una lesión o ponga en riesgo la integridad, seguridad u honorabilidad de estudiantes, docentes, administrativos, visitantes y quienes estén en el recinto universitario o relacionados a la UNAE.
- s. Realice cualquier acción que impida el libre acceso a la universidad o cualquiera de sus instalaciones, o que obstaculice el desarrollo de actividades o el desarrollo y cumplimiento del ejercicio de los miembros de la comunidad.
- t. Se manifieste con hostilidad repetida, todo tipo de agresividad en palabras o gestos a los miembros de la comunidad educativa.
- u. Realice algún tipo de fraude en las evaluaciones, ya sea en prácticas, parciales o finales o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como falsificación de certificados, datos referentes a estudios realizados en otras instituciones, informes de pasantías u otros.
- v. Ofrezca o acepte cualquier tipo de incentivo a fin de realizar una conducta antiética en cualquier actividad realizada por la Universidad.
- w. Realice un uso indebido de la Inteligencia Artificial para fines académico-científicos.

Artículo 40. Las penas aplicables a los estudiantes por indisciplina, incumplimiento de sus deberes académicos o por faltas cometidas, de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a. **Amonestación oral y/o escrita:** Podrá ser realizada por el Docente o personal afectado por la conducta impropia del estudiante, registrándose este hecho en todos los casos en el legajo del estudiante en la unidad académica, con la firma de este y en caso de no querer firmar, se consignará la firma de dos testigos.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

- b. **Suspensión de clases:** El estudiante podrá ser suspendido en una o más clases o actividades académicas. En todos los casos la sanción será dictaminada por Decanato o Dirección de carrera.
- c. **Multa:** Todo daño provocado a los bienes físicos de la UNAE será sancionado con el pago de la reposición a nuevo del bien destruido, además de la amonestación respectiva. El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al estudiante en situación de mora con la Universidad, la cual se reserva el derecho de accionar judicialmente para reclamar el resarcimiento del daño provocado.
- d. **Expulsión.** Ante una falta grave cometida por el estudiante, éste podrá ser sancionado con la expulsión, la cual consiste en la exclusión definitiva del estudiante de la Universidad. El estudiante expulsado no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad. El estudiante sancionado con la expulsión no contará con el derecho a la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

Artículo 41. Ante alguna falta grave cometida por el estudiante, se podrán establecer sanciones disciplinarias como amonestación con registro escrito, suspensión de uno o más periodos, multa y expulsión. Éstas serán determinadas por el Rectorado de la UNAE, previa consulta e informe del Comité de Ética, pudiendo solicitar informes a la Unidad Académica y otros estamentos. Las demás sanciones podrán ser aplicadas en forma directa por el Decano/a o Director/a de la carrera.

Artículo 42. En situaciones de extrema gravedad que constituyan actos punibles bajo la ley, además de las sanciones y penas establecidas en esta normativa, la Universidad procederá a denunciar dichos hechos ante las autoridades correspondientes, según corresponda.

CAPÍTULO VII - DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 43. La Dirección Académica General elaborará el Calendario Académico, determinando el inicio y la finalización de los Periodos Lectivos y las Oportunidades de Evaluaciones Finales.

Artículo 44. Los estudiantes acceden a la información sobre la organización de la carrera y plan de estudios a través del repositorio digital enlazado en el Campus Virtual. El programa de estudios de cada asignatura está disponible en el Aula Virtual correspondiente.

Artículo 45. De acuerdo con el alcance y secuencia del desarrollo curricular deben cumplirse los requisitos correspondientes, no pudiendo el estudiante participar de la evaluación final de una asignatura correlativa superior sin haber aprobado la asignatura correlativa inferior establecida como prerrequisito.

Artículo 46. Se entiende por asignaturas correlativas aquellas que tienen una dependencia curricular directa con respecto a una o más asignaturas posteriores. El concepto de prerrequisito es reflejo de Correlatividad.

Artículo 47. Cada carrera de la Universidad tiene un plan curricular con correlatividad de asignaturas, que son de cumplimiento obligatorio.

La malla curricular, con las tablas de correlatividades, se encuentran a disposición del estudiante en la secretaría de su Unidad Académica, como también en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS.

Artículo 48. El plan de estudio y las correlatividades podrán variar sin previo aviso y se actualizarán en la secretaría de su respectiva Unidad Académica, como también en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 49. Las pasantías profesionales son espacios de prácticas obligatorias realizadas en el marco de cada carrera según sus características adecuadas a su propio reglamento bajo la supervisión activa del Docente a cargo del espacio curricular específico. Las carreras podrán disponer de sus propios reglamentos de práctica y pasantía.

Artículo 50. DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS: Los estudiantes provenientes de otras instituciones que deseen convalidar asignaturas deben rellenar el formulario pertinente y adjuntar el certificado de estudios, programas visados por la facultad y Universidad de procedencia, pagar el arancel establecido por la UNAE para la convalidación de las asignaturas y las cuotas correspondientes, previa matriculación en la carrera o programa de estudio para el que se desea convalidar la asignatura, tal lo establecido precedentemente. Solamente se convalidarán asignaturas o módulos cursados y aprobados en Universidades o Instituciones de Educación Superior habilitadas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de asignaturas presenciales o a distancia, cuyos programas de estudio y cargas horarias sean semejantes mínimamente en un setenta y cinco por ciento (75%) a las asignaturas o módulos de los programas de estudio de la UNAE.

Artículo 51. CONVALIDACIÓN INTERNA: se refiere a la aceptación por parte de la institución, de asignaturas o módulos cursados y aprobados en otra carrera o programa de la misma institución, para el plan de estudios de otra carrera del mismo nivel o grado académico donde se tendrá aprobada esta asignatura o módulo sin haber sido cursada. Los programas de estudio y cargas horarias de origen deberán ser semejantes, mínimamente, en un setenta y cinco por ciento (75%) a las asignaturas o módulos de destino. La asignatura reconocida debido a un cambio de carrera se registrará con su calificación aprobatoria en el Certificado de Estudios a la carrera que el estudiante se traslada con el acta y fecha de evaluación de la asignatura original.

Artículo 52. Las carreras en modalidad presencial requieren de la asistencia y participación de los estudiantes en las clases teóricas y prácticas, presenciales y sincrónicas en los siguientes porcentajes:

- a. Setenta por ciento (70%) tanto en clases presenciales como sincrónicas online.
- b. Las asignaturas prácticas podrán tener hasta un ochenta por ciento (80%) de asistencia como requisito, previamente establecido por la carrera.
- c. En caso de no contar con el nivel de asistencia presencial o sincrónica requerido podrá ser autorizado a la evaluación por el Director de carrera o Decano.
- d. Excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar a la Unidad Académica, al inicio de cada periodo, la reducción de asistencia requerida por este Reglamento en una o más asignaturas teóricas, y a hasta un cincuenta por ciento (50%) mediando solicitud formal y justificada (tales como residir a más de 40 km, haber presentado certificado de trabajo, problemas de salud, transporte, u otras razones debidamente justificadas).
- e. Los estudiantes mayores de 25 años en casos debidamente justificados, podrán solicitar, al inicio de cada periodo a la Dirección Académica o Decanato, ser beneficiados con un menor porcentaje de asistencia que podrá ser hasta el 50% de acuerdo a la asignatura.
- f. Las concesiones serán otorgadas luego de la evaluación de la situación presentada y de acuerdo a los requisitos de cada asignatura. El docente podrá solicitar al estudiante beneficiado el cumplimiento de otras exigencias académicas.
- g. Las justificaciones por inasistencia por motivos de salud serán válidas únicamente acompañadas por el certificado médico y deben ser entregadas a la Unidad Académica en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la ocurrencia de dichas ausencias. Asimismo, la ausencia podrá ser justificada por acontecimientos laborales eventuales, mediante justificativo firmado y sellado por el representante legal de la empresa. Las ausencias debidamente justificadas serán señaladas como tal por el docente en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS y no se computarán como ausencias.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 53. Las licencias de software utilizadas en los laboratorios de la Universidad son de naturaleza académica y están destinadas exclusivamente para el cumplimiento de los requisitos de las asignaturas. Cualquier uso diferente de estas licencias será responsabilidad exclusiva del estudiante.

CAPÍTULO VIII - DE LA EVALUACIÓN

Artículo 54. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes se realiza con el fin de comprobar el logro de los objetivos establecidos en el programa de cada asignatura y serán coherentes con los contenidos y prácticas desarrolladas. Tendrá dos componentes: la evaluación de proceso y la evaluación final. Podrá ser teórica, práctica o teórica-práctica. Las evaluaciones parciales o finales, así como las presentaciones de informes finales, proyectos de trabajos finales de grado y trabajos finales de grado en la modalidad presencial, serán presenciales, salvo situaciones excepcionales y previa expresa autorización del rectorado por razones debidamente justificadas.

Artículo 55. Los aspectos en los cuales el estudiante será evaluado son tres:

- a. Conceptuales: valora los conocimientos básicos adquiridos en la asignatura. Se refiere a la teoría (datos, principios, hechos y generalizaciones)
- b. Procedimentales: valora las destrezas adquiridas, es decir, las conductas que se realizan con precisión, exactitud, economía de esfuerzo y tiempo. Se refiere a la práctica de ejecución o funcionales.
- c. Actitudinales: valora actitudes e intereses que demuestra el estudiante en cada asignatura.

Artículo 56. EVALUACIÓN DE PROCESO: La evaluación de Proceso es el periodo evaluativo comprendido entre el inicio de clases y la evaluación final. El estudiante deberá ser evaluado por medio de pruebas diagnósticas, formativas y sumativas a través de evaluaciones parciales y trabajos académicos (ensayos, monografías, informes, proyectos, etc.), pruebas prácticas, presentación de trabajos, exposiciones orales y otros.

- a. Será obligatoria la administración de una Prueba Parcial por asignatura, que será calendarizada por la Dirección Académica. El docente podrá administrar además otros tipos de pruebas como parte del Proceso.
- b. Será obligatoria la asignación de tareas asincrónicas cuya evaluación mensual conforma parte del proceso.
- c. El Docente seleccionará las técnicas e instrumentos para la evaluación de proceso, de conformidad con los requerimientos que el proceso de enseñanza-aprendizaje impartido y los objetivos de la asignatura lo ameriten.
- d. Los trabajos asignados de carácter presencial (defensa oral, presentación de maquetas, planos, etc.) y las actividades académicas de investigación y extensión forman parte de la evaluación de proceso.
- e. El peso asignado a la evaluación de proceso será del cincuenta por ciento (50%) de la nota final. Se podrán realizar cambios en la carga de las ponderaciones de acuerdo a la naturaleza de la carrera y asignatura consignados en las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica.
- f. Una vez registrada la calificación del proceso, el estudiante tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para solicitar la revisión de la calificación obtenida y las instancias evaluativas que la conforman.
- g. La realización de las evaluaciones de proceso será sin suspensión de clases.

Artículo 57. DE LA EVALUACIÓN RECUPERATORIA: Esta instancia está prevista para los estudiantes que no hayan alcanzado la calificación mínima de dos (2, aprobado) en la evaluación de proceso, ya sea en instancias teóricas o prácticas. Esta se instrumentará teniendo en cuenta como pautas generales:

- a. El docente presentará el resultado de la planilla de proceso y comunicará los resultados a los estudiantes.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

- b. La evaluación recuperatoria, que podrá ser teórica (pruebas escritas u orales) y/o práctica, será calendarizada por la Unidad Académica al finalizar cada periodo.
- c. El docente deberá solicitar a los estudiantes la presentación de trabajos asignados que no fueron entregados en tiempo y forma y que considere necesarios para lograr los objetivos de la asignatura.
- d. La puntuación resultante de la evaluación recuperatoria será asignada a la columna correspondiente.

Artículo 58. DE LA EVALUACIÓN O EXAMEN FINAL: Es aquella instancia de evaluación prevista para comprobar el logro de los objetivos establecidos en los programas de estudio. Se administra al finalizar el periodo académico. Es calendarizada por cada Unidad Académica. En sus diferentes oportunidades, serán aplicadas del modo presencial y, en casos especiales, podrá ser a distancia, con las validaciones pertinentes.

- a. Podrá consistir en Pruebas Orales, Escritas o Prácticas, según la naturaleza de la asignatura. El instrumento será seleccionado, elaborado y procesado por el Docente, debiendo cumplir con los requisitos técnicos para la elaboración de los mismos, a fin de asegurar su validez y confiabilidad. Este control será realizado por la Unidad Académica y la Dirección Académica General.
- b. El peso de la esta representará el cincuenta por ciento (50%) del total requerido para la nota final. Se podrán realizar cambios en la carga de las ponderaciones de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la asignatura consignados en las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica.
- c. La fijación de fecha y hora de esta será atribución de la máxima autoridad de la Unidad Académica.
- d. Las instancias ordinarias para el examen final de la asignatura son tres, denominadas como Primera, Segunda y Tercera Oportunidad. La Primera Oportunidad es aquella que se produce al finalizar el ciclo lectivo (semestre); en cambio la Segunda y Tercera se darán en los plazos establecidos en cada caso por la Unidad Académica.
- e. Según el alcance y la secuencia del plan de estudios, el estudiante no podrá realizar el examen de la asignatura correlativa en ningún caso si no ha aprobado previamente la asignatura prerrequisito correspondiente.

Artículo 59. Condiciones para participar de las evaluaciones finales: Para tener derecho al examen final el estudiante deberá acreditar:

- a. Asistencia mínima conforme a lo establecido en el Artículo 52.
- b. Presentar un certificado de aprobación correspondiente a las prácticas de laboratorio, trabajos de campo y otros requisitos académicos asignados por el docente responsable de las asignaturas que cuenten con estas actividades.
- c. Estar al día con las obligaciones administrativas contraídas con la institución. No adeudar ningún concepto: matrícula, aranceles fijados en cada carrera, cánones por derecho a exámenes u otras instancias de evaluación como presentación de informes, pasantías, defensas de trabajo y otras según la evaluación. Esta condición es requisito para la inscripción a la instancia evaluativa.
- d. Tener aprobadas las asignaturas que sean pre-requisito.
- e. Inscribirse al examen hasta 48 horas hábiles de antelación abonando el arancel correspondiente.
- f. En caso de duda únicamente se aceptará como prueba de inscripción el recibo-factura oficial expedido por la universidad el que deberá presentarse a la secretaría académica quien procederá a la verificación y habilitación en caso de corresponder.

Artículo 60. DE LAS PONDERACIONES: el peso que tendrá cada etapa evaluativa en cada asignatura de carrera de grado es el siguiente: evaluación de proceso, cincuenta por ciento (50%) y evaluación final, cincuenta por ciento (50%). Se podrán realizar cambios en la carga de las ponderaciones de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la asignatura consignados en las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica aprobados por el rectorado.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 61. DEL PROCESAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES

- a. El nivel de rendimiento exigido para la aprobación de una asignatura es del sesenta por ciento (60%).
- b. La nota final será el producto de la suma de las calificaciones ponderadas de la evaluación de proceso y final. La evaluación de proceso tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%) y la evaluación final un peso del cincuenta por ciento (50%).
- c. La calificación del proceso se obtiene de la sumatoria de puntajes obtenidos en todas las actividades académicas previstas en el proceso (Pruebas parciales, trabajos prácticos, prácticas, proyectos, salidas de campo y otras establecidas en cada asignatura). El estudiante deberá tener un sesenta (60%) de rendimiento para la obtención de la nota mínima dos. La calificación obtenida tendrá el peso del cincuenta (50%) de la calificación final. (Ejemplo: Según esta ponderación, si un estudiante obtiene la calificación uno en su proceso, deberá obtener una calificación de tres como mínimo en el examen final, para que el resultado ponderado arroje la calificación final dos (2).
- d. La calificación del examen final corresponde al nivel de rendimiento obtenido en dicho examen. El estudiante deberá tener un sesenta (60%) de rendimiento para la obtención de la nota mínima dos. La calificación obtenida tendrá el peso del cincuenta (50%) de la calificación final de la asignatura.
- e. Si la calificación del examen final es uno, la ponderación no se realiza y lleva la calificación uno (1), reprobado.

Artículo 62. EXAMEN EXTRAORDINARIO: Es una instancia especial para el estudiante que no ha podido participar o aprobar las instancias ordinarias. Los estudiantes deberán solicitar esta instancia por escrito por medio de un formulario a la Unidad Académica exponiendo los motivos justificados y, si ésta creyera pertinente, autorizará en cada caso con su respectiva calendarización. El plazo máximo para solicitar esta instancia será hasta la impartición de la primera oportunidad del siguiente semestre.

Artículo 63. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es el mecanismo que implica la aprobación por procedimientos evaluativos de conocimientos relevantes en aquellas asignaturas o módulos que conforman el plan de estudios de una carrera que imparta en la UNAE. Se impartirá en el caso que el solicitante haya cursado una asignatura o módulo similar en otra carrera del mismo grado o de otra institución de Educación Superior o haya fenecido el plazo normal para la impartición del examen extraordinario. La aprobación de este procedimiento evaluativo de conocimiento relevante dará lugar al reconocimiento de la asignatura o módulo correspondientes al plan de estudio de la carrera del cursante, registrándose la nota en la planilla de calificaciones como examen extraordinario. En todos los casos esta instancia evaluativa será solicitada vía nota a la dirección/decanato que se expedirá sobre la misma.

Artículo 64. Para el resultado de las evaluaciones de las asignaturas se utilizará una escala de calificaciones del uno (1) al cinco (5), de acuerdo al sistema de evaluación de la Universidad. La puntuación mínima de aprobación es de dos (2). El estudiante que no alcance dicho porcentaje será considerado reprobado en la asignatura.

Artículo 65. Podrán participar de las prácticas de laboratorio, salidas de campo, clases prácticas, evaluación de trabajos académicos, evaluación parciales y finales solamente los estudiantes habilitados que hayan cumplido con sus compromisos académicos y administrativos, según lista/acta proveída por la administración.

Artículo 66. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada asignatura deben constar en el acta correspondiente, no pudiendo calificarse a ningún estudiante que no figure en la lista de habilitados proporcionada por la Administración. Eventualmente podrá autorizarse la incorporación de un estudiante en Acta, previa presentación y verificación de recibo de inscripción ante la Secretaría Académica, el cual deberá presentarse abrochado al acta en el momento de su entrega.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

Artículo 67. En caso de fraude debidamente comprobado, el estudiante llevará la calificación uno (1) y el caso pasará al Comité de Ética para la aplicación de la sanción correspondiente. Ante la situación de fraude, plagio parcial o total, sustitución de identidad y otras situaciones que arriesguen la honestidad de los actos:

- a. El Docente elevará un informe pertinente sobre el caso a la Unidad Académica.
- b. La Dirección Académica General se entrevistará con el estudiante para la medida disciplinaria pertinente.
- c. La Dirección Académica General labrará un acta en la que hará constar todos los datos del caso para la documentación institucional y pasará su tratamiento para el Comité de Ética, quien dictaminará la sanción.

Artículo 68. El estudiante podrá acceder digitalmente al registro de asistencia, las evaluaciones de proceso y finales a través del Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS en los plazos establecidos.

El estudiante podrá realizar solicitudes de revisión de sus calificaciones de proceso y final en un plazo de 48 horas de días hábiles, las cuales serán recepcionadas y respondidas según corresponda. Vencido dicho plazo, no se podrá realizar ninguna modificación en el acta de examen y, en consecuencia, caduca el derecho del estudiante de realizar cualquier cambio en su calificación final.

Artículo 69. El estudiante podrá solicitar la revisión de su calificación final dentro del plazo máximo de 48 horas de días hábiles luego de que el docente registrase los resultados en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS. Vencido dicho plazo, no se podrá realizar ninguna modificación en el acta de examen y, en consecuencia, caduca el derecho del estudiante de realizar cualquier cambio en su calificación final.

Artículo 70. Los exámenes escritos serán conservados en la Unidad Académica, hasta por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha en que los mismos fueron recibidos, transcurrido ese plazo serán destruidos.

Artículo 71. La obtención del título de grado requiere la presentación y aprobación de un trabajo de conclusión de carrera, que puede ser un "Trabajo Final de Grado" (TFG) u otro tipo de trabajo de conclusión, determinado por la unidad académica y aprobado por la instancia superior. Para todas las carreras, la defensa del trabajo de conclusión se llevará a cabo frente a una mesa examinadora compuesta por profesores calificados designados por la Unidad Académica y se realizará según cronograma establecido. El estudiante podrá inscribirse para la presentación de su TFG siempre que cumpla los requisitos **Documentales** (contar con todos los documentos personales requeridos y académicos al día), **Académicos** (tener aprobado la totalidad del plan de estudios y contar con la nota de aprobación del TFG por parte de la dirección de carrera o decanato) y **Administrativos** (no adeudar ningún concepto, abonar el arancel correspondiente).

Artículo 72. Se concederán menciones especiales a los estudiantes distinguidos y sobresalientes de cada promoción de egresados de carreras según los siguientes criterios:

- a. Los estudiantes que, al calcular todas sus calificaciones finales, obtengan un promedio entre cuatro coma cincuenta (4,50) y cuatro coma sesenta y nueve (4,69), serán considerados egresados DISTINGUIDOS.
- b. Por otro lado, aquellos que, bajo el mismo método, logren un promedio superior a cuatro coma setenta (4,70) hasta cinco (5), serán reconocidos como egresados SOBRESALIENTES.
- c. Los egresados DISTINGUIDOS Y SOBRESALIENTES recibirán Diplomas de Honor que certificarán esta distinción.
- d. Los egresados SOBRESALIENTES recibirán, además, la Medalla Dorada de la Universidad.
- e. Al egresado que haya alcanzado el mayor promedio general de entre todos los egresados de su promoción se le concederá la medalla dorada y el diploma de honor: Mejor Egresado de la Promoción. Apegado a esto, el que alcance este mérito también llevará el reconocimiento señalado en el inciso "b".



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.

Artículo 73. En el caso de que un estudiante inhabilitado se presente a una evaluación final, la Unidad Académica, después de revisar los antecedentes de inhabilitación del estudiante para realizar dicho examen, podrá autorizar la anulación de la calificación en la asignatura para la cual el estudiante no estaba habilitado para presentarse. Las razones y los registros de la inhabilitación se incluirán en el acta del examen de la asignatura, y el procedimiento será validado por la Dirección Académica General y la Secretaría General. Los motivos para no estar habilitado podrán ser: cuestiones administrativas, deuda de calificación de prerrequisito, falta del porcentaje de asistencia y los demás que están descritos en este mismo reglamento. El mero hecho de haber pagado el derecho a examen, no da derecho al estudiante a ser evaluado, si no ha cumplido íntegramente todos los requisitos de habilitación (asistencia, aprobación de las materias establecidas como prerrequisitos, entre otros).

CAPÍTULO IX - DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 74. Todos los trámites administrativos deberán realizarse por vía de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF). Para el ingreso a una carrera o programa, la correspondiente inscripción a carrera genera obligaciones arancelarias que, para mejor oportunidad y gestión del estudiante, la UAF-UNAE, tramitará una cuenta financiera en el Sistema Institucional de Gestión Académica y Administrativa MAIUS, donde se anotarán las obligaciones arancelarias y la forma de pago escogida (anual, semestral o mensual) las cuotas mediante las cuales podrán financiarse las mismas.

Artículo 75. Cada carrera y curso establecerá sus aranceles y costos. El desistimiento o abandono por parte del estudiante no genera cese en las obligaciones administrativas asumidas en su inscripción siguiendo vigentes hasta su cancelación.

Artículo 76. La UAF podrá establecer planes de pago del año académico, por año lectivo, por periodo y en cuotas. En todos los casos en los que se financien los aranceles mediante cuotas, cada cuota se debe abonar dentro de los primeros diez días (10) de cada mes. Pasado este plazo se deben abonar estas más las penalidades por moras establecidas por el Consejo Superior de Gobierno e instrumentada mediante la Unidad de Administración y Finanzas. Se podrá suspender la asistencia de los estudiantes que se encuentren en mora en el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

Artículo 77. La Unidad de Administración y Finanzas es el área de la Universidad autorizada a recibir los pagos por cualquier tipo de arancel de la Universidad, debiendo los estudiantes exigir y guardar los recibos oficiales de la Universidad que le servirá de prueba en caso de posteriores reclamos.

Artículo 78. Es condición indispensable estar al día con las obligaciones administrativas requeridas en cada curso y carrera a fin de encontrarse habilitado para participar de las pasantías profesionales, evaluaciones de proceso y finales, prácticas clínicas, laboratorios, salidas de campo, así como otras instancias de evaluación y actividades académicas.

Artículo 79. Para participar de las evaluaciones teóricas o prácticas, parciales, de recuperatorio y finales; presentación de informes finales, de pasantía, presentación del Proyecto de Trabajo Final de Grado, defensa del Trabajo Final de Grado u otras instancias de evaluación, el estudiante deberá inscribirse y abonar el arancel para la evaluación correspondiente, cuarenta y ocho (48) horas antes. Caso contrario no estará en la lista de habilitados, salvo expresa autorización de la UAF.



ANEXO II – REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

*Aprobado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 12/2024 del Consejo Superior de Gobierno de la
Universidad Autónoma de Encarnación del 23 de febrero del 2024.*

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. El Consejo Superior de Gobierno y los demás estamentos de la Universidad, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 81. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE). El presente reglamento podrá ser modificado por la UNAE cuando así lo creyere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad ajustado a sus estatutos, políticas y reglamentaciones de procedimientos.